

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
Calle del Carmen, núm. 26, principal
Teléfono núm. 2.649.

VENTA DE EJEMPLARES:
Estadística de la Gobernación, planta D. G.
Número exacto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Fomento

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley reglamentando la explotación y autorizando al Estado para regular la venta de sales potásicas.—Páginas 310 y 311.

Otro ídem íd. íd. para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo á la construcción, por el Ayuntamiento de Barcelona, de un paseo marítimo en aquella capital.—Páginas 311 y 312.

Ministerio de Estado

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, á D. Carlos María Cortezo y Prieto.—Página 312.

Otro ídem Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, á D. Gonzalo Sáenz y Rodríguez, D. Ladislao Zavala y Echáide y D. Juan de Ceballos y Avilés.—Página 312.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se publica el último párrafo del artículo 6.º del de 27 de Septiembre de 1899.—Página 312.

Otro declarando que la vacante producida por promoción de D. Antonio Martín de la Bárcena á Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo, corresponde al turno de funcionarios procedentes de la Carrera administrativa, y confirmando con tal carácter el nombramiento hecho para referida vacante á favor de D. José Bahamonde y de Lans.—Página 312.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, á D. Romualdo de los Ríos Portilla, Presidente de Sala de la de Albacete.—Páginas 312 y 313.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete, á D. Rafael Pineda y Roig, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas.—Página 313.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, á D. Francisco Lanusa y Morroño, Fiscal de la misma Audiencia.—Página 313.

Otro ídem Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Mérida, á D. Daniel Chelco y Ramírez, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 313.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, al Presbítero Doctor D. Manuel Rodríguez González.—Página 313.

Otro ídem para la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca, al Presbítero Doctor D. Gabriel Vila y Anglada, Canónigo Lectoral de la misma Iglesia.—Página 313.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vich, al Presbítero Licenciado D. Ramón Casadevall Masramón.—Página 313.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, al Presbítero Doctor D. Carlos Cardó San Juan.—Página 313.

Otro indultando del resto de la pena que extinguen Manuel Chaves Gutiérrez, Heliodoro Horcajo San Antonio, Matías Navarro Alfonso y Manuel González Serrano.—Página 313.

Otro ídem de la mitad del resto de la pena que le falta cumplir á Lorenzo Roldán Muñoz.—Páginas 313.

Otro ídem de la mitad de la condena que extingue, á Pedro Ortega Expósito.—Página 314.

Otro ídem de la cuarta parte de la pena que extingue, á Francisco Astigarroja Sánchez.—Páginas 314.

Otro ídem de la quinta parte de la pena que extingue, á Angel González García.—Página 314.

Otro conmutando por la de 150 pesetas de multa la pena impuesta á Mariano Arenales Arranz.—Página 314.

Otro ídem por la de seis meses y un día de presidio correccional la pena impuesta á Luis Díaz Segura.—Página 314.

Otro ídem íd. íd. la pena impuesta á Antonio Gómez Marcos.—Página 314.

Otro concediendo libertad condicional á los penados que se mencionan.—Páginas 314 á 316.

Ministerio de la Guerra

Real decreto promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Ataulfo Ayala y Lopez.—Páginas 316 y 317.

Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán.—Páginas 317 y 318.

Otro ídem al empleo de Intendente de división al Subintendente de primera D. Manuel Díez y Muñoz.—Páginas 318 y 319.

Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina al Teniente general don José Barraquer y Rovirats, actual Capitán general de la cuarta Región.—Página 319.

Otro ídem Capitán general de la cuarta Región al Teniente general D. Ramón García Menacho, que desempeña igual cargo en Baleares.—Página 319.

Otro ídem íd. de Baleares al Teniente general D. Diego Muñoz Cobo y Serrano, actual Consejero del Supremo de Guerra y Marina.—Página 319.

Otro disponiendo cese en el cargo de Subinspector de las tropas de la sexta Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército el General de división D. Carlos Salas y Marzal.—Página 319.

Administración General

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Comisaría general de Abastecimientos. Autorizando para el mes actual el consumo máximo de gasolina que figura en el estado que se publica con destino á los servicios de Obras Públicas que se detallan para cada provincia.—Páginas 319.

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección General de los Registros y del Notariado.—Admitiendo á la práctica de los ejercicios de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad á los señores que se mencionan.—Página 320.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIO OFICIALES de La Equitativa, Banco de España (Logroño), Sociedad anónima del neumático Michelin, Sociedad minera La Plata, Sociedad anglo española Cooper de superfosfatos y productos químicos, Compañía general española de África y Sociedad anónima Hulleras del Turón.

ANEXO 2.º—EDUCIÓN.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación de las relaciones de bajas, modificaciones, alteraciones y vacantes del escalafón general del Magisterio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Página 91.

SALA DE LO CRIMINAL.—Página 7.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D. EL REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),
D. LA REINA DOÑA VICTORIA Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
mas personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con MI Consejo de Minis-
tros,

Vengo en autorizar al de Fomento para
que presente á las Cortes un proyecto de
ley reglamentando la explotación y au-
torizando al Estado para regular la venta
de sales potásicas.

Dado en Palacio á primero de Mayo
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

MI Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

Á LAS CORTES

En Diciembre de 1914 aprobó el Sena-
do un proyecto de ley reglamentando la
explotación y autorizando al Estado para
regular la venta de sales potásicas, á fin
de que los yacimientos de estas substan-
cias, descubiertos poco tiempo antes en
Cataluña, redundaran en provecho de la
agricultura española.

Suspendidas las tareas legislativas sin
que el proyecto llegara á ser aprobado
en el Congreso, consideróse obligado el
Gobierno que entonces regía la adminis-
tración del Estado, á condensar en un
Real decreto, de fecha 10 de Junio de
1915, las prescripciones de la ley proyec-
tada que se referían á la obligación de
trabajar continuamente las minas conce-
didas, para evitar que por indebidos aca-
paramientos de extraños intereses que-
daran improductivas con grave perjuicio
de la economía nacional.

Pero ni las prescripciones de aquel
Decreto abarcan en su integridad el pro-
blema á cuya solución el proyecto de ley
atendía, ni es conveniente que las dispo-
siciones que en él se contienen no ten-
gan la plenitud de autoridad que sólo la
Ley puede darles.

Ha entendido el Gobierno que al some-
ter nuevamente á las Cortes un proyecto
de ley regulando la explotación de los
yacimientos de sales potásicas debía
mantener los preceptos que en el proyec-
to de 1914 se contenían y que no se refe-
rían únicamente á aquellos yacimientos,
sino que otorgaban al Estado determina-
das facultades para reservarse en su fa-
vor y sustraer del régimen general mi-
nero ciertos criaderos-minerales cuya ex-

plotación pueda servir un señalado inte-
rés público.

La importancia de los descubrimientos
hechos por algunas empresas particula-
res en esta zona desde que se dictó aquel
Real decreto ha decidido al Gobierno á
prorrogar por otros dos años la reserva
de los mismos terrenos, de acuerdo con
lo informado por el Instituto Geológico
y por el Negociado de Minas del Ministe-
rio; y como del uso de esta facultad debe
darse cuenta á las Cortes, según previe-
ne el artículo 16 del citado Real decreto,
el Gobierno cumple ahora con tal pro-
scripción procurando generalizar el pro-
cedimiento á todos los casos análogos
que puedan presentarse. Pero entendi-
endo que estos preceptos, más que en una
ley especial, deben figurar en el Código
minero que tiene el propósito de some-
ter nuevamente á la deliberación de las
Cortes, les incluye en un artículo adicio-
nal que asegure desde luego su eficacia
para el caso de que el Código minero no
fuese aprobado y que permita, en el caso
de que se apruebe, que puedan ser incor-
porados á él sin destruir la estructura
orgánica de la ley especial que antes se
haya aprobado.

Algunas modificaciones ha introduci-
do el Gobierno al proyecto que votó el
Senado en 1914, encaminadas á dar ma-
yor eficacia á las prescripciones que en
aquél se contenían, siendo la principal
de ellas la inclusión de las explotaciones
de yacimientos de sales potásicas en los
beneficios de la ley de Protección de in-
dustrias de 3 de Mayo de 1917.

Fundado en las consideraciones ex-
puestas, el Ministro que suscribe tiene el
honor de someter á la deliberación de
las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todas las concesiones que
se hayan otorgado ó que en lo sucesivo
se otorguen, tanto de sales potásicas,
como de cualesquiera minerales que se
apliquen en forma de abonos potásicos ó
sirva de materia prima á la fabricación
de los mismos, incluyendo las que ten-
gan y puedan producir las referidas
substancias, aunque figuren otorgadas
como de otras distintas, estarán sujetas
á la intervención del Estado en cuanto á
la regulación de la producción y venta
de sus productos, en los términos y for-
ma prescritos en esta Ley.

Los concesionarios deberán trabajar
sin interrupción estas concesiones, ya
para investigarlas ó para explotarlas.

El Estado podrá atemperar esta explo-
tación al interés público, ó imponer las
especiales condiciones en favor del con-
sumo nacional, independientemente de
las medidas de carácter fiscal que adop-
te relativas á la explotación de los pro-
ductos, fijando un máximo y un mínimo
de explotación anual á cada mina, y de-
terminando también anualmente el pre-
cio máximo de sus productos para el

mercado nacional y el precio mínimo
para su exportación.

Art. 2.º Estas concesiones quedarán
sujetas, como las demás, al pago de los
impuestos mineros, así como al del ca-
non de superficie correspondiente en
concepto de reconocimiento del derecho
dominical del Estado, que deberá ser el
menor de los vigentes.

Previo acuerdo entre el Estado y los
concesionarios de minas, podrá susti-
tuirse el pago de los expresados impues-
tos, por una participación de aquél en
los beneficios de las explotaciones á que
esta Ley se refiere.

Art. 3.º Desde el momento de la expe-
dición del título correspondiente, los con-
cesionarios de esta clase de minas dis-
pondrán para el estudio y preparación
de los criaderos reconocidos en su conce-
sión, de un período de tiempo que varia-
rá entre dos y cinco años, según la situa-
ción de la mina con relación á las vías
generales de comunicación, y según tam-
bién las condiciones geológicas del yaci-
miento. Este período se consignará en el
título de propiedad como una de las con-
diciones especiales que deben imponerse
á la concesión, y serán fijadas por el Mi-
nisterio de Fomento, previo informe del
Instituto Geológico.

Art. 4.º El período de tiempo que se
fije según el artículo anterior, se conside-
rará como improrrogable, y sólo podrá
tenerse por no transcurrido, á petición y
prueba de los interesados:

1.º El tiempo eventual durante el cual
se hubiesen suspendido los estudios y
trabajos por causa fortuita.

2.º El tiempo invertido en la tramita-
ción de expedientes para su expropiación
forzosa, oportunamente solicitada en los
terrenos necesarios.

3.º Los plazos en que durante el año
haya costumbre de suspender todo tra-
bajo en la localidad donde radique la
concesión, por causa climatológica ó de
insalubridad.

4.º Por las dificultades que al laboreo
presente la naturaleza de los terrenos in-
vestigados y por las interrupciones que
imponga la falta de materiales, cuando
esta falta no sea imputable al concesio-
nario.

Sobre las peticiones de prórroga basa-
das en algunos de los casos indicados,
informará la Jefatura del Distrito y el
Consejo de Minería, y resolverá el Minis-
tro de Fomento.

Art. 5.º Al finalizar el plazo que se
haya señalado definitivamente con ar-
reglo á los artículos anteriores, deberá em-
prender el concesionario los trabajos de
explotación sobre el criadero, dando
cuenta de ello al Ingeniero Jefe del dis-
trito y presentando al mismo tiempo
una sucinta Memoria donde se explique
en sus líneas generales el plan de labo-
res que se propone desarrollar.

Art. 6.º Una vez comenzados los tra-
bajos de explotación, deberán proseguir

se sin interrupción mientras el Gobierno no autorice la suspensión de trabajos, limitándose éstos entonces á la conservación de las labores y al desagüe si lo hubiera.

Todos los trabajos, tanto de explotación como de conservación, se realizarán bajo la vigilancia de la Jefatura del distrito, quedando sujeto el concesionario á las responsabilidades que señala el vigente Reglamento de Policía minera y á los que se establezcan en lo sucesivo, tanto con carácter general, como especiales para los criaderos potásicos.

Las suspensiones prolongadas que no se deban á causas de fuerza mayor y no estén autorizadas por la Superioridad, se considerarán como abandono ó renuncia de las concesiones, debiendo declararse la caducidad de éstas por el Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo de Minería.

Art. 7.º La suspensión temporal de los trabajos de explotación, sólo podrá justificarse:

1.º Por causa de fuerza mayor.

2.º Por crisis económica que afecte á los mercados consumidores de los minerales producidos en la mina.

3.º Por pérdida irremediable de la explotación minera cuando el valor neto de los productos extraídos no cubra los gastos propios de la mina.

4.º Cuando el concesionario poseedor de varias concesiones esté autorizado por el Estado para extraer de una ó varias de ellas el producto total que se le haya asignado, dejando las demás inactivas.

Art. 8.º De asociarse ó sindicarse los propietarios ó usuarios de criaderos de sales potásicas, el Estado podrá participar en la Asociación ó Sindicato é intervenir en su administración, aportando los propios criaderos los estudios ú obras realizados por el Estado para la investigación ó explotación de los criaderos potásicos ó contribuyendo á los trabajos de investigación y preparación de los aportados por los demás socios.

Art. 9.º Para la debida eficacia de las disposiciones anteriores, el Estado podrá intervenir en la fabricación de abonos potásicos y reglamentar la producción y venta de los mismos. En caso de conflictos internacionales que comprometan el abastecimiento de la agricultura nacional, podrá además incautarse el Estado de las explotaciones que de sus propios terrenos hubiese cedido para continuarlas por cuenta propia, así como las demás que la extensión del conflicto hiciera necesaria.

Art. 10. Cuando las explotaciones de sales potásicas alcancen en España una producción superior á 50.000 toneladas anuales, se creará una oficina reguladora de la explotación, fabricación y venta de este producto, y cuyo organismo, bajo la presidencia del Ministro de Fomento ó

persona en quien éste delegue, figurará un Delegado del Instituto Geológico, otro del Consejo de Minería, un Delegado por cada provincia donde radiquen explotaciones de sales potásicas, designados por las Diputaciones ó por la Mancomunidad, si están mancomunadas, dos representantes de dos Asociaciones ó entidades agrícolas designadas por el Ministro de Fomento entre las más antiguas ó importantes, y cuatro representantes elegidos por los concesionarios españoles de los criaderos en explotación y por las Compañías nacionales constituidas con mayoría de capital español.

Estos cargos, que habrán de recaer precisamente en individuos que ostenten la nacionalidad española, así como los Delegados de las Diputaciones y representantes de las Asociaciones agrícolas, se renovarán cada cinco años y podrán ser reelegidos.

La mencionada oficina estará encargada de fijar las cantidades anuales de productos á extraer, los precios para su venta y la parte proporcional que de los productos obtenidos podrá destinarse á la exportación y cuanto además conviniera á la conservación y fomento de la riqueza nacional que es objeto de esta Ley.

Art. 11. Las explotaciones de yacimientos de sales potásicas tendrán derecho á los beneficios de la ley de auxilios á las industrias nuevas (8 de Marzo de 1917), considerándose incluidas entre las que como preferentes se enumeran en la base 1.ª, artículo 1.º de aquella Ley.

Art. 12. En el término de tres meses, contando desde la promulgación de esta Ley, el Gobierno dictará un Reglamento especial para su ejecución.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º El Estado, con carácter de descubridor y cuando se trate de criaderos de minerales cuya producción sea considerada como de interés nacional, y muy singularmente necesario á la agricultura, podrá reservarse los terrenos en que se encuentren, siempre que se hallen francos, y previo estudio realizado por el Instituto Geológico, la Jefatura de los Distritos mineros ó por cualquier otro Centro técnico.

Art. 2.º A los efectos del anterior artículo, siempre que el Ministro de Fomento se proponga realizar trabajos de investigación ó sondeos para descubrir nuevos criaderos minerales en comarcas señaladas con tal objeto por el Instituto Geológico, podrá previa y temporalmente excluir del derecho público de registro, demarcándolo por el Estado, todo el terreno franco que se considere necesario á sus trabajos en la referida comarca.

Art. 3.º La exclusión definitiva, ó sea la reserva á favor del Estado de un criadero descubierto, según el artículo anterior, se hará por el Gobierno, á propuesta del Ministro de Fomento y previos in-

formes del Consejo de Minería y del Instituto Geológico.

Toda exclusión de esta clase se hará pública en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, detallando la demarcación reservada.

Art. 4.º El Estado podrá explotar por su cuenta los criaderos minerales que descubra ó bien enajenarlos ó arrendar su aprovechamiento á quien mejor garantice su explotación en beneficio del consumo nacional, dando siempre preferencia á las Corporaciones de carácter público, conservando en estos dos últimos casos la facultad de reservarse una parte de la riqueza descubierta ó de los beneficios de la explotación. Para resolver sobre cualquiera de las soluciones indicadas, deberá oírse el dictamen del Instituto Geológico.

Art. 5.º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento de criaderos en los terrenos reservados al Estado en las provincias de Barcelona y Lérida y los cuales habrán de hacerse bajo la dirección del Instituto Geológico, y con arreglo al proyecto formulado por este Centro se otorga un crédito extraordinario de 800.000 pesetas que deberá incluirse en el actual presupuesto del Ministerio de Fomento y ser prorrogable en el próximo ejercicio, si no se hubiera terminado en el presente año.

Madrid, 1.º de Mayo de 1918.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo á la construcción, por el Ayuntamiento de Barcelona, de un paseo marítimo en aquella capital.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Cambó.

Á LAS CORTES

Es constante y unánime deseo de la ciudad de Barcelona poseer un paseo marítimo que le permita la contemplación del mar, cual lo tenía antiguamente, antes de que el desordenado crecimiento urbano se lo cerrara por completo.

Mas la legislación vigente pone tales trabas y dilatorias á la realización de este deseo, que hasta ahora se han visto frustradas las iniciativas que para remediar este mal ha adoptado el Ayuntamiento.

Y apreciando el Gobierno las considerables ventajas que ha de reportar á la ciudad de Barcelona la construcción de un paseo marítimo que pueda estar terminado cuando allí se celebre la Exposición que se está preparando, con la auto-

rización de S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, á propuesta del Ministro de Fomento y previo informe del de Marina, pueda aprobar un proyecto de paseo marítimo que formule el Ayuntamiento de Barcelona, y autorizar á dicha Corporación para que lo construya á sus expensas, y declararlo de utilidad pública á los efectos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su aplicación.

Art. 2.º Se ceden en pleno dominio al Ayuntamiento de Barcelona los terrenos que se ganen al mar entre los puntos extremos del paseo marítimo que construye, así como los terrenos de la actual zona marítimo-terrestre y de la zona polémica de costas y fronteras comprendidos dentro del proyecto que se apruebe, quedando á salvo las servidumbres legales establecidas en favor de los servicios de salvamento y vigilancia del litoral.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para el más exacto cumplimiento de esta Ley.

Madrid, 1.º de Mayo de 1918.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Carlos María Cortezo y Prieto, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante de D. Joaquín Chinchilla y Díez de Oñate, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Eduardo Dato.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á D. Gonzalo Sáenz y Rodríguez, D. Ladislao Zavala y Echaide y D. Juan de Ceballos y Avilés, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. Manuel Ortega Morejón y Muñoz, D. Cenón del Alisal y López y D. Alvaro Suárez Valdés y Rodríguez San Pedro, al primero y tercero libres de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de atenuar las graves consecuencias derivadas de la escasez y carestía del papel, se ha dictado la Real orden del Ministerio de Hacienda del 18 de Agosto de 1917, en cuyo último párrafo se significa á los demás Departamentos ministeriales la conveniencia de que en el despacho de expedientes y demás asuntos y en la conservación de papeles en los Archivos, se adopten las medidas que se consideren más adecuadas para restringir el consumo de papel á lo estrictamente indispensable y con objeto de aumentar las disponibilidades de las pastas que se emplean en su fabricación con el papel inútil que existe en las oficinas públicas.

Para la ejecución de esta Real orden, la Dirección General de los Registros y del Notariado, el 6 de Septiembre del mismo año, comunicó á los Negociados que de ella forman parte, varias reglas encaminadas á que se simplifique, en lo posible, la tramitación de los asuntos y para que se reduzca al minimum el gasto del papel.

Por otra parte, el cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, declarando con fuerza legal el dictamen emitido por la Comisión general de Presupuestos del Congreso de los Diputados á 6 de Diciembre de 1916, en lo que se refiere á la reducción de las plantillas y á la reorganización de los servicios, ha influido en la disminución del personal destinado al Registro de actos de última voluntad existente en el citado Centro directivo, no obstante tratarse de un servicio de importancia indudable y cuyo desenvolvimiento, al presente muy considerable, es cada día mayor, puesto que en el año de 1917 se han expedido 43 398 certificaciones y se han recibido 94.465 tarjetas, que supone un aumento de 1.998 las primeras y 3.508 de las segundas con relación al año anterior.

En el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, se prescribe que toda certificación expedida por el Registro de testamentos quede archivada la minuta correspondiente, requisito que exige una duplicidad de gastos, de trabajo y de papel, sin finalidad práctica, porque los antecedentes constan en las tarjetas respectivas y á éstas habría de acudir en el caso de dudas ó controversias en cuanto á la exactitud de tales certificaciones.

Además, pueden sustraerse perfectamente las minutas por síntesis referencial á la expedición de las certificaciones consignadas en las solicitudes que las motivan.

Y, finalmente, de las mismas instancias y minutas existentes cuya conservación carece de trascendencia para el interés general y el de los particulares, y cuyo

enorme número ocupa un espacio necesario para preferentes atenciones del repetido Registro, debe disponerse después de transcurrir algunos años, á partir de su presentación, con objeto de que se transformen en pastas para la elaboración del papel.

Por las razones expuestas, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 30 de Abril de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, quedará redactado en esta forma: «De toda certificación que se expida se tomará nota en su instancia, consignando la cualidad de negativa ó abreviadamente las fechas de los actos de última voluntad que aparezcan en el Registro si aquéllas fuesen afirmativas,

Las instancias y las minutas que existen actualmente se conservarán durante los últimos cinco años, pudiendo la Dirección General, pasado este término, disponer de ellas para aumentar la producción de pastas de papel, conforme á las disposiciones vigentes.»

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar que la vacante producida por promoción de D. Antonio Marín de la Bárcena á Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo corresponde al turno de funcionarios procedentes de la Carrera administrativa y confirmar con tal carácter el nombramiento hecho por Mi Decreto de 26 de Mayo último á favor de D. José Bahamonde y de Lanz para la expresada vacante.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

Resultando incompatible según lo dispuesto en el número 4.º del artículo 117 de la ley Orgánica del Poder judicial don Reinualdo de los Ríos Portilla, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Las Palmas, vacante por

haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Lanuza.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Siendo necesario para la buena marcha de la administración de justicia, y accediendo á lo solicitado por D. Rafael Pineda y Roig, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero último,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Romualdo de los Ríos.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Siendo necesario para la buena marcha de la administración de justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Rafael Pineda, á D. Francisco Lanuza y Murrando, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Murcia, á D. Daniel Chulvi y Ramírez, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, por defunción de D. Rafael González, al Presbítero Doctor D. Manuel Rodríguez González, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca por promoción de D. José Febrer, al Presbítero Doctor don Gabriel Vila y Anglada, Canónigo Lectoral de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vich, por promoción de D. Tomás Serra, al Presbítero Licenciado D. Ramón Casadevall Masramón, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, por defunción de D. Tomás Venancio Sánchez Bruneta, al Presbítero Doctor D. Carlos Cardó Sanjuán, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1908.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Carlos Cardó Sanjuán.

Cursó y probó en el Seminario Pontificio de Tarragona, desde el año 1900 al 1903, tres cursos de Filosofía y las correspondientes asignaturas secundarias.

En 1905 obtuvo el grado de Doctor en Filosofía.

En 1907, el de Licenciado en Sagrada Teología.

En 1908, el de Doctor de la misma Facultad, y

En 1909 y 1910, los de Licenciado y Doctor en Derecho canónico.

En 16 de Julio de 1908 recibió el Orden del Presbiterado.

Desempeñó en la Universidad Pontificia de Tarragona la Cátedra de Ciencias Físico-Naturales, desde Octubre de 1900 hasta el mismo mes del año 1917, en que pasó á explicar la de Sagrada Teología, que continúa explicando en la actualidad.

Visto el expediente instruido en virtud de la Real orden de 22 de Agosto último en favor de Manuel Chaves Gutiérrez, Heliodoro Horcajo San Antonio, Matías Navarro Alfonsín y Manuel González Serrano, condenados por la Audiencia de Madrid á las penas de tres años, cuatro meses y ocho días; un año y nue-

ve meses; dos años, cuatro meses y un día, y tres años de prisión correccional, respectivamente, en causas por delitos de atentado, los dos primeros; lesiones el tercero, y contrabando el último:

Considerando que la buena conducta y antecedentes de estos reos, su ejemplar comportamiento durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de esta Corte el día 16 de Agosto último y el eficaz auxilio que á los empleados prestaron justifican la concesión de una recompensa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con el dictamen de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Chaves Gutiérrez, Heliodoro Horcajo San Antonio, Matías Navarro Alfonsín y Manuel González Serrano, del resto de las penas que extinguen y les fueron impuestas en las causas y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido en virtud de Real orden de 22 de Agosto último en favor de Lorenzo Roldán Muñoz, condenado por la Audiencia de Madrid á la pena de diez años, ocho meses y tres días de prisión correccional en causa por delitos de abusos deshonestos:

Considerando que la buena conducta observada por este reo en la reclusión, su ejemplar comportamiento durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de esta Corte el día 16 de Agosto próximo pasado y el eficaz auxilio que á los empleados prestó justifican la concesión de una recompensa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con el dictamen de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Lorenzo Roldán Muñoz de la mitad del resto de la pena que le falta extinguir y le fué impuesta en la causa y por los delitos de que queda hecha mención.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido en virtud de Real orden de 22 de Agosto último en favor de Pedro Ortega Expósito, condenado por la Audiencia de Madrid á la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional en causa por atentado:

Considerando que la buena conducta y antecedentes de este reo, su ejemplar comportamiento durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de esta Corte y el eficaz auxilio que á los empleados prestó justifican la concesión de una recompensa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con el dictamen de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Ortega Expósito de la mitad de la condena que extingue y le fué impuesta en la causa y por el delito mencionado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa

Visto el expediente instruido en virtud de Real orden de 22 de Agosto último en favor de Francisco Astigarraga Sánchez, condenado por la Audiencia de Madrid á la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional en causa por atentado:

Considerando que la buena conducta y antecedentes de este reo, su ejemplar comportamiento durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de esta Corte el día 16 de Agosto último y el eficaz auxilio que prestó á los empleados justifican la concesión de una recompensa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con el dictamen de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Astigarraga Sánchez de la cuarta parte de la pena que extingue y le fué impuesta en la causa y por el delito mencionado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido en virtud de Real orden de 22 de Agosto último en favor de Angel González García, conde-

nado por la Audiencia de Madrid á la pena de dos años, cinco meses y dos días de prisión correccional, en causa por atentado y lesiones:

Considerando que la buena conducta y antecedentes de este reo, su ejemplar comportamiento durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de esta Corte el día 16 de Agosto próximo pasado y el eficaz auxilio que á los empleados prestó justifican la concesión de una recompensa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con el dictamen de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Angel González García de la quinta parte de la pena que extingue y le fué impuesta en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de un año y un día de prisión correccional impuesta á Mariano Arenales Arranz, por delito de abusos deshonestos, se commute por la de 150 pesetas de multa:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado por el delito y grado de malicia que revela:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de 150 pesetas de multa la pena impuesta á Mariano Arenales Arranz en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Murcia proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta á Luis Díaz Segura, en causa por hurto, se commute por la de

seis meses y un día de presidio correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado por el delito y grado de malicia que revela:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de seis meses y un día de presidio correccional la pena impuesta á Luis Díaz Segura en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Murcia proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional impuesta á Antonio Gómez Marcos por el delito de hurto se commute por la de seis meses y un día del mismo presidio:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado por el delito y grado de malicia que revela:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de seis meses y un día de presidio correccional la pena impuesta á Antonio Gómez Marcos en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Vistas las propuestas correspondientes al primer trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional á favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto periodo penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Visto el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y

Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de 23 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución de 23 de Octubre del mismo año:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, .

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

Prisión provincial de Vitoria.

Clemente González Cambón y Valentín Rivera Baños.

Prisión central de Chinchilla.

José Aguiló Segura, Manuel Astillero Carmona, Angel Eclija Romeo, José Escolano Vilaplana, Adolfo Fernández Fernández, Juan Francisco Martínez Martínez, Francisco Serrano Serrano y Francisco Yébenes González.

Prisión correccional de Mondívar.

José Ramón Navarro.

Prisión correccional de Berja.

Antonio Uroz Gil.

Prisión correccional de Huércal Overa.

Juan Carrión Carrión y Diego García Valera.

Prisión provincial de Avila.

Florencia Vares Moreta.

Prisión provincial de Badajoz.

Joaquín Pato Pajuelo.

Prisión provincial de Palma de Mallorca
Antonio Espel Hernández.

Prisión celular de Barcelona.

Ernesto García García, José Juan Planas, Esteban Arenas Mora, Ricardo Balaguer Viudez, Juan Boira Rueda, Federico Espi Momparió, Pedro Jiménez Martínez, Ramón Greño Martínez, Juan Mondéjar Rubio, Isidro Pujol Bonet, Manuel Sancho Gil y Pascual Roig Romero.

Prisión de Mujeres de Barcelona.

Presentación Sabirón Anadón, María Ferré Durán, Isabel Navarro Lasmarías y María Prat Sala.

Prisión provincial de Bilbao.

Antonio Rivero Sáez de Tejada.

Prisión provincial de Burgos.

Juan Cristóbal Alonso Pérez y Máximo Cid Domingo.

Prisión central de Burges.

Eduardo Nieto Gómez, Estanislao Mayor Legarda, Martín Alonso Pérez, Antonio García Mateo, Gregorio Miguel García de la Iglesia, Juan González de la Torre, Bernabé Ibáñez Bartolomé, Santiago Martínez García, Pablo Martínez Villalba, Antonio Moreno Jaime, Nicasio Olivares Risco, José Parnán Arnay, Gregorio Bagües Blasco, Tomás Bartolín Guillén, Angel Blanco González, Maximiano Bueno Gil, José Félix Díaz Ramos, Hermógenes Pérez Alonso, José Isidro

Pons Balcells, Casiano Puche Hernández y José Tort Curtanzó.

Prisión provincial de Cáceres.

Cruz Fanega Rosado.

Prisión provincial de Cádiz.

Juan Velázquez Morales.

Prisión central del Puerto de Santa María.

Wenceslao Rodríguez Rodríguez, Evaristo Valentín Sales, José Martínez Valero, Antonio Prieto Sánchez, Juan Rodríguez Aparicio, Federico Solá Badell, José Domínguez Catalá, José González Morales, José Román Arias.

Prisión central de San Fernando.

Aniceto Hernández Gil, Vicente del Pozo y Pozo, Luis Rodríguez Rodríguez, Matías Urbezo Pascual.

Prisión provincial de Castellón.

Juan Bautista Boix Planelles.

Prisión correccional de Almadén.

Gabino Abad Fernández, Pedro María Vicente García García, Ildefonso Lorenzo García, Pablo Antonio García Rodríguez, Angel Julián Jiménez Fernández, Isidoro López Jiménez, Bartolomé Márquez Herrera, José Moreno Mora, Manuel Reyes Rodríguez Caminero, Manuel Fermín Sánchez Rodríguez y Vicente Antonio Serrano Bermejo.

Prisión provincial de Córdoba.

Toribio García Gallego, Manuel Molina Tapia, José Corfas Muriel, Manuel Expósito y Juan González Torrejón.

Prisión correccional de Santiago.

Miguel Barbeito Martínez, Juan Torres Merlán y Benito José Vázquez Chorén.

Prisión provincial de Cuenca.

Ignacio Viana Ruiz, Pedro Cañameres Grande y Pedro García del Olmo.

Prisión central de Figueras.

José Raya Balderas, Dionisio Arjona Sánchez, José Ruiz Periañez y Eduardo Santaella Abate.

Prisión provincial de Granada.

Rafael Cifuentes Aguado, José Robles Guisado y Antonio Ruiz González.

Prisión correccional de Baza.

Manuel Calderón González y José Ortega Chillón.

Prisión central de Loja.

Antonio Enríquez Mena, José Jiménez González, Valentín Laborías Morales, Miguel Robles Montoya, Francisco Rodríguez Muñoz y José Salamanca Molina.

Prisión central de Granada.

Anacleto Bonilla Díaz, Miguel Aguilera Manso, Luis García Amador, Manuel Segura Molina, Diego Abril Villarejo, Manuel Arodia Sandiño, José Joaquín Dávila Páez, Dámaso Fernández González, Pedro Hernández Payán, José Pujol Musoll, José Anguita Medina, Anastasio Cervigón García, Martín Chueca Clemente, José Delgado Redondo, Inocencio Gil Carcán, Bonifacio González Simón, Miguel Angel Gómez Marín, Antonio Llinares Garrigón, Pedro López Leal, Miguel

Lucenilla Torres, Diego Luque Paniagua, Manuel Buenaventura Martínez Herrera Antonio Martín Ramírez, Francisco Martínez Mesón, Antonio Montoro Martín, Julián Pascual González, Manuel Rodríguez Fernández, Gabriel Rodríguez Téllez, Ramón Sanja Tanió y Francisco Sarmiento Dueñas.

Prisión provincial de Guadalupe.

Cipriano Hernández Ranera y Cres, cencia Antonia Montesinos Romero.

Prisión provincial de Huelva.

Juan García López.

Prisión provincial de Huesca.

Pascual Cabrero Buisac y Pablo Rodrigo Tricas.

Prisión provincial de Jaén.

Francisco Cortés Ruiz, José Andreu García, Emilio Coca Correa, Ramón Rafael Expósito, Francisco Gámez Pérez y Antonio López Fuentes.

Prisión provincial de León.

Manuel Cubelos López, Severiano Fernández González, Delfino Pérez Santalla, Pío Pérez Santalla y Victorino Pérez Santalla.

Prisión correccional de Haro.

José Alonso Díez, Tomás Pascual Fuertes, Tiburcio Mínguez García y Julián Urtubia Gabás.

Prisión celular de Madrid.

Rafael Rico García.

Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares.

Ramón Alvarez García y Gregorio Seco Robles.

Prisión provincial de Málaga.

Domingo Capurro Barrabino y José Fernández Heredia.

Prisión correccional de Ronda.

Antonio Romero Cortés.

Prisión provincial de Murcia.

José Antonio Hernández Portero, Miguel Olivares Mirete, Andrés Mena Alarcón y Marcos Miguel Ruiz Martínez.

Prisión central de Cartagena.

Nemesio Acebrón García, Miguel Alarcón Fernández, Sebastián Alonso García, Francisco Amezcua Martínez, Fernando Arozarena Jiménez, Vicente Benito Gómez, Zenón Buzarra Cerdón, Esteban Campos Ibáñez, Diego Flores Sojo, Braulio Fuentes Martín, Dionisio Inarejo Salido, Daniel Lucas Mesón Felipe, Francisco Peréira Ruiz, Antonio Ponce Torres, Juan José Rodríguez Robles, Esteban Rubio Fernández, Vicente San Cristóbal Martín, Bernardino Sánchez Calcoya, Angel Torralba Estremera y Bartolomé Traperó Moneo.

Prisión provincial de Oviedo.

Rogelio Fernández Blanco, Víctor Gancedo Fernández y Manuel Martínez Mañete.

Prisión provincial de Palencia.

Aniano Sierra Rivero.

Prisión provincial de Pamplona.

Pascual Artuch Daspa, Santiago Artuch Daspa, Juan Irigoyen Mina, Gregorio Macaya Andía, José María Macaya Andía, Joaquín Orejón Guillén y Encarnación Urroz Rosell.

Prisión provincial de Salamanca.

Patricio de la Iglesia Iglesia.

Prisión provincial de Santander.

Elias Gil Alvarez y Emeterio García Díaz.

Colonía penitenciaria del Duero.

José Abad Ruedas, Francisco Anguiano Grijalba, José Bustamante Velasco, Esteban Caballero Lozano, Antonio del Cura Bartolomé, Juan José de Castro Fuentes, Ramón Domínguez Bautista, Antonio Ecija Molina, Antonio María Enriquez Enriquez, Juan Flores Jiménez, Lucio Herrera Calvo, Leonardo García Fernández, Manuel Gutiérrez Mejías, Felipe Hernández Alonso, José Querol Bellaví, Bonifacio Rayón Morales y Florencio Ruiz Palenzuela.

Prisión central de Santoña.

Sebastián Esteban Cervera, Mariano Gómez Horcajada, Juan Manuel Gómez Palacios, Crispín Jarque Ucedo y Manuel Martínez Morano.

Prisión provincial de Segovia.

Victoriano Ortega López.

Prisión provincial de Sevilla.

Manuel Baena Mendoza, Antonio Cabezas Medina, Eulogio López Bernet y Ana Rodríguez Ruiz.

Prisión provincial de Soria.

Serapia Tarancón Ortega.

Prisión provincial de Tarragona.

José Basora Martí.

Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife.

José Manuel Hernández Candelaria.

Prisión provincial de Toledo.

Eusebio Caro Rico é Isaac Rodríguez Paz.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Bernardo Alesanco Pérez, Hipólito Alvarez García, José Cabrera Tenorio, Salvador Cugat Alverafy, Teodoro Gómez García, Fermín Iglesias Díaz, José Jiménez Ruiz, Salvador Juan Penadés, José del Prado Aparicio, Andrés Martín Cabrera, Antonio Martínez Aguayo, Manuel Martínez Guibelalde, Plácido Murillo Valencia, Juan Rillo Herranz y Tomás Suárez Rubio.

Prisión celular de Valencia.

Antonio Baró Piñol y Joaquín Torre Montes.

Prisión central de San Miguel de los Reyes.

José María Aizcorbe Lastiri, Bonifacio Amurrio Beraza, Atanasio Arranz Bayón, Clemente Avenia Escudero, Máximo Balaguer Faus, Hermenegildo Bayón Remondo, Carmelo Baneyto Blasco, Arturo Pedro Bermejo Martín, Felipe Cabrejas González, Mariano Cerdá Serra, Salvador

Cortés Rubio, Francisco Embuena Fabra, Clemente Fernández Pavón, Fernando Frutos Pedreño, Clemente Gayo Sáiz, Isidro Gil López, Gabriel Granel Gómez, Pedro Vicente Granel Gómez, José Hernández Delgado, Manuel Hernández Duval, Enrique Júdez Vázquez, Vicente Juez López, José María López Torres, Juan Lorén Tapia, Salvador Martínez Bevis, Ramón Marzo Izquierdo, Miguel Ramón Morales, Cosme Damián Moya Moya, Juan Ramón Sixto Muñoz Dubal, Ponciano Vicente Olivas Ibáñez, Vicente Ortiz Marco, José Palacín Torres, Samuel Pascual Martín, Juan Francisco Pintor Díaz, Santiago Quesada Gómez, Martín Resano Mateo, Magdalena Rodríguez Montero, Tomás Rubiá Mijolá, Alfonso Sáez López, Dionisio Sanz Sánchez, Cayetano Sibelo Acín, Celestino Silvestre Linares, Jaime Solé Gisbert, Miguel Terés Camarasa, Luis Tordera Sanz, Antonio Torres Beltrán, José Tortajada Montero, José Vaca Lozano, Isidro Velga Romero, Emeterio Villacorta Macho, Esteban Villarín López y Juan Villarín López.

Prisión provincial de Valladolid.

Jerónimo Torres Rodríguez.

Prisión provincial de Zaragoza.

Basilio Ania Mostacero y Jesús Navarro Alonso.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse aplicable á la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no á cualquier otra pena ó responsabilidad á que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquella, en consonancia á lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Ataulfo Ayala y López,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 25 del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Enrique Brualla y Gil.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

Servicios del General de brigada D. Ataulfo Ayala y López.

Nació el día 6 de Noviembre de 1855, y comenzó á servir como Cadete en el Regimiento Infantería de Soria, el 9 de Marzo de 1874, cursando sus estudios en la Academia establecida en Madrid; hasta que en Agosto del mismo año fué promovido al empleo de Alférez de dicha Arma con destino al sexto Batallón de Castilla la Vieja, desde el que pasó después al Regimiento de Guadalajara.

Operó sucesivamente contra las facciones carlistas en el Centro, Cataluña y Norte, desde Enero de 1875, asistiendo los días 13, 14, 15 y 16 de Mayo, á los ataques y toma de Peña Complacera; el 30 de Junio, á la acción de Mirambel y Tronchón, por la que fué recompensado con el grado de Teniente; el 27 de Julio, á la de San Quirse de Besora; el 1.º de Agosto, á la de Sierra de Gaiquerán y Montes de Breda; el 25 del propio mes y el 13 de Septiembre, á las de los montes de Castilla, Puente Miralles y Sierra Gasera; el 26, á la de Capdepano; los días 24 y 26 de Octubre, á las de la Sierra de Ganoli y altura de Borredo; el 14 de Noviembre, á la de la Masía de Mayans; el 30 de Enero de 1876, á la de Santa Bárbara de Oteiza, y el 17, 18 y 19 de Febrero, á la toma de Allo, Dicastillo, Montejurra y Estella, por las cuales se le otorgó el grado de Capitán, ascendiendo en el propio mes, por antigüedad, al empleo de Teniente.

Estuvo luego destinado en el Batallón Reserva de Alcalá hasta que en Agosto del año últimamente citado le fué concedido el pase al ejército de la isla de Puerto Rico, en la que fué colocado en el Batallón de Cádiz, segundo de línea.

Trasladado en Julio de 1877 al Batallón de Puerto Rico, cuarto de línea, marchó con éste á la isla de Cuba, donde salió á campaña, hallándose el 27 de Agosto en la acción sostenida en la Boca del Río; el 30, en la del potrero San Miguel; los días 19 y 20 de Septiembre, en las de Farallones, la Escondida y Arroyo Verdejo, por las que fué condecorado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 4 de Octubre, en la sorpresa hecha á una prefectura enemiga, á la que se cogieron documentos y distintos efectos; el 5, al reconocimiento efectuado sobre Rancho Triste, donde fué ocupada una ranchería; el 6, al combate habido en Cañada Honda; el 17, al de Canapí; el 30, al del Arroyo y Cueva de Zapata; el 9 de Noviembre, al de Loma Mestura; el 25, al de Pinar Grande; el 26, al de las alturas de Pilato Arriba, Troncho de Macío é inmediaciones de Perseverancia; el 13 de Enero de 1878, al de Montefirme del Taller; el 9 de Febrero, á los de Pinar Redondo y Vaquita, y el 11, al de Pinar Grande y loma de Mesuros.

Embarcó en Septiembre siguiente para la Península, donde quedó de reemplazo hasta que en Enero de 1879 se le dió colocación en el Batallón Cazadores de Segorbe.

En los años 1881 y 1882, asistió como alumno á un curso de las conferencias de oficiales del distrito de Valencia.

Fué trasladado en Agosto de 1883 al Batallón Depósito de Puebla de Trives y concurrió en 1885 y 1886 á otro curso en la Escuela de Tiro de Toledo.

Se dispuso en Septiembre de 1887 que causara alta en el Regimiento de Luchana, desde el que pasó al Batallón Depósito de Santa Coloma de Farnés, con motivo de su ascenso á Capitán, por antigüedad, en Diciembre de 1888.

Volvió á destinársele al Regimiento de

Luchana en Abril de 1889, y cooperó en Mayo de 1890 á restablecer en Barcelona el orden, que había sido alterado con ocasión de la huelga general de obreros.

Desde Diciembre de 1893 hasta Marzo de 1894 prestó servicio de campaña en Melilla, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden.

Ascendido regimentariamente á Comandante en Julio del mencionado año 1894, fué agregado á la Zona de Insurrección de Lérida, pasando en la de 1895 al Batallón Cazadores de Alfonso XII, y en Enero de 1896 al distrito de Cuba, en el que se le destinó al primer Batallón del Regimiento de Mallorca, comprendiendo en Febrero operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas.

Fue en parte el 2 de Marzo en la acción de Nagasena, por la que fué premiado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 13 de Abril, en la de Nararó, Economía y San Blas, y los días 15, 16 y 17, en las de Cruz Miguel, Vajaca y Lomas del Purgatorio, disponiéndose el 24 que causara alta en el cuadro general del tercer Cuerpo de Ejército, y destinándose en Mayo al primer Batallón del Regimiento de Valladolid, con el que continuó en operaciones, mandando algunas veces columna.

Se encontró el 5 de Junio en la acción de Rematas; el 17, en la de loma de Francisco, por la que alcanzó la cruz pensionada de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo; el 6 de Julio, en la del Puerto de Rematas; el 11, en la de Benito; el 12 y 14, en las del Deenutado, habiéndosele promovido por la del primero de estos días al empleo de Teniente Coronel; el 22, en la de la Cueva de las Vacas; el 27, en la de Catalina; el 29, en la de la loma de Patuete; el 30, en la zona de los campamentos enemigos de Aji, Guayabo y Santa Lucía; el 9 de Agosto, en el combate de Monteruelo; el 12, en el de Mantua; el 20, en el del río del mismo punto; el 6 de Septiembre, en el de los arroyos de Mantua; el 15 de Octubre, en el de la Puerta de Gñira, y el 6 y 7 de Noviembre, en los de Cuevas del Jabali.

Fue luego nombrado Juez Instructor de la Capitanía General, confiándosele, sin embargo, en comisión, el mando del primer Batallón del Regimiento de la Habana, que más tarde le fué conferido en propiedad.

Prosiguiendo las operaciones y como Jefe de columna en diversas ocasiones, asistió, entre otros combates, al que tuvo lugar el 12 de Febrero de 1897 en los montes y cañaverales del Embarcadero de Banes; el 13, al del Cementerio del mismo punto y Pereda de los Angeles; el 22, al de las Cruces de Mayab; el 10 de Marzo, al del río Manzanillo; el 16, al de Mayab; el 3 de Abril, al de Santa Rita; el 5, al de Balineyan; el 10, al de Calderón; desde el 24 hasta el 27, á los sostenidos con motivo de los reconocimientos hechos en la costa Norte del malecón de Banes, por lo que alcanzó las cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar y del Mérito Naval; el 15, al de San José de Aguará; el 2 de Junio, al de San Pedro de Manibón; los días 7, 9, 13, 15, 16, 18, 27 y 29, á los que se libraron en distintos puntos; el 25 y 27 de Julio, á los de Palmarito, la Herradura y Sabana Secarra; el 15 y 16 de Agosto á los de los montes de Aguayo; con posterioridad, á los de Arroyo Blanco, Cerro de los Ovejas, Tiñajitas, Tasajeros y Cuatro Puercos; el 1.º de Septiembre, al de Flores; el 2.º, en la loma del Caño; el 4, el de la de los Aji- pes; el 6, al del potrero Guayant; el 13,

al de Santa María, y el 28, al de Mojacasabe.

Se le trasladó más tarde al Batallón Cazadores de Chiclana, y continuando en campaña estuvo el 13 de Febrero de 1898 en la acción de Holguín; el 12 de Marzo, en la del potrero Grassquito y Polo Alto; el 18, en la de Colonias de María Cristina; el 21, en la de Visjaca; el 21, en la de las Delicias; el 24 de Abril, en la de Rincón de Goroayo y las Vegas; el 25, en la de Consuelo; el 27, en la de Arroyo, Guayol y Limpio Largo; el 14 de Mayo, en la del potrero Pedro Gómez; el 3 de Julio, en la de Oya del Camalote y otros puntos; el 4, en la de las márgenes del río Trilladeritas; el 7, en la de Yaguacones, y el 2 de Agosto, en la defensa de Lugo de Airta, población que fué atacada por los enemigos; mandándose en Septiembre que causara alta en el cuadro actual por haber sido disuelto el Batallón que mandaba, y embarcando en Octubre para la Península, donde fué agregado á la zona de Lérida.

Le fué concedida la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por las operaciones y hechos de armas á que concurrió desde el 23 al 28 de Marzo del expresado año de 1898, y mención honorífica por sus servicios de guerra, no recompensados, hasta la terminación de la campaña de Cuba.

En Marzo de 1898, fué destinado al Regimiento de la Lealtad, contribuyendo en el mismo año al restablecimiento del orden, que había sido alterado, en la provincia de Vizcaya.

Servió después en los Regimientos del Infante y de Albuera, quedando en situación de excedente en Marzo de 1907, con motivo de su ascenso á Coronel, por antigüedad.

Le fué conferido en Abril siguiente el mando del Regimiento de Tetuán.

Mandó interinamente en algunas ocasiones, la segunda Brigada de la quinta División.

También desempeñó accidentalmente, repetidas veces, el cargo de Gobernador militar de la provincia de Castellón de la Plana.

Promovido al empleo de General de brigada en Diciembre de 1912, quedó en situación de cuartel hasta que en igual mes de 1913 fué nombrado General de la segunda Brigada de la octava División (Gobernador militar de Lérida).

En Agosto de 1914, pasó á mandar la segunda Brigada de la primera División, á la que se incorporó en Tetuán (Marruecos), donde permaneció prestando servicio de campaña.

Estuvo encargado accidentalmente, en diversos períodos de tiempo, del mando de la División y zona de Tetuán, y tomó parte el 16 de Enero de 1915 en el combate habido con motivo de la ocupación de la posición denominada Peña de Beni-Hosmar, y el 26 de Febrero en la defensa de Izarduy-Alto, siendo recompensado por los extraordinarios servicios que prestó hasta el 17 de Abril, con la Gran Cruz roja del Mérito Militar.

En Septiembre se trasladó su Brigada á cubrir los destacamentos de Río Martín, encargándose de la Inspección de aquel territorio; el 5 de Octubre dirigió la operación efectuada para ocupar y fortificar la posición Djar Malalón; el 30, entró y rechazó al enemigo que agredió á la misma posición; posteriormente, y á consecuencia de haber sido también agredido el fuerte de Kadia Quitán, el 13 de Noviembre, adoptó las disposiciones convenientes para la defensa, y propuso otras que fueron aprobadas por el

General en Jefe, para evitar en lo sucesivo la repetición de estos ataques, y el 25 de Junio de 1916, al frente de una columna, concurrió á la operación realizada en dirección al Zoco el Janis, cañoneando á los rebeldes que en grandes números se presentaron.

Por los méritos contraídos en las operaciones y hechos de armas en que tomó parte desde Abril de 1915, le fué concedida, en Enero de 1917, la Gran Cruz roja pensionada del Mérito Militar.

Habiéndose dispuesto que con la llegada de su mando se trasladara á la primera Región, lo verificó en Abril siguiente, nombrándosele en Mayo Presidente del Tribunal de exámenes de Sargentos aspirantes al empleo de segundo Teniente de la Escala de Reserva.

Cooperó en Agosto al restablecimiento del orden público que había sido alterado con ocasión de la huelga habida en dicho mes; inspeccionó en Octubre las Escuelas prácticas realizadas en Tarazona (Cuenca) por el Regimiento Infantería de Saboya, y concurrió en Noviembre á la campaña táctico-logística llevada á cabo por las fuerzas de la primera División, cuya segunda Brigada continúa mandando.

Cuenta cuarenta y cuatro años y un mes de efectivos servicios, de ellos cinco años y cuatro meses en el empleo de General de brigada; hace el número 4 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Naval.

Cuatro cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Dos Grandes Cruces rojas del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Dos medallas conmemorativas de las campañas de Cuba.

Medallas de Alfonso XII, de Alfonso XIII y del primer centenario de los Sitios de Zaragoza.

Medalla militar de Marruecos, con el pasador «Tetuán».

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 2 de la escala de su clase, don Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, que cuenta la antigüedad y efectividad de 28 de Febrero de 1912,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Ataulfo Ayala y López, la cual corresponde á la designada con el número 46 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José María.

Servicios del Coronel de Caballería D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán y Conde de Lucena, Grande de España.

Nació el día 15 de Julio de 1864, y comenzó á servir el 5 de Septiembre de

1860 como alumno de la Academia de Calatayud.

Por terminación de estudios, fué promovido á Alferez de dicha Arma en Julio de 1863, siendo destinado al Regimiento Húsares de Pavía.

Se encontró en los sucesos habidos en esta Corte la noche del 19 al 20 de Septiembre de 1866, saliendo con su Regimiento en persecución de los sublevados.

En Enero de 1867, se le nombró Ayudante de campo del Capitán general de Castilla la Nueva; en Junio de 1868, pasó á servir en el Regimiento Dragones de Lusitania, donde continuó á su ascenso á Teniente en Febrero de 1869; en Septiembre siguiente volvió á Húsares de Pavía, y en Agosto de 1892, fué de nuevo destinado al Regimiento de Lusitania.

Asistió á las maniobras generales verificadas aquel año en las provincias de Lérida y Huesca, como Ayudante de campo del General García Polavieja.

Desde el 26 de Noviembre de 1893, á fin de Marzo de 1894, desempeñó, en comisión, el cargo de Ayudante de campo del General en Jefe del Ejército de Africa, al que acompañó en la Embajada extraordinaria cerca del Sultán de Marruecos.

En Mayo del citado año 1894, fué destinado al Distrito de Filipinas.

A su llegada causó alta en el Escuadrón de aquellas islas.

El 12 de Julio emprendió operaciones de campaña contra los moros rebeldes, en la isla de Mindanao.

Por su comportamiento en la acción sostenida el 24 de dicho mes en las inmediaciones de la laguna de Kataganan, se le concedió la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

En Octubre se le nombró Ayudante del General González Parrado, y continuó de operaciones en Mindanao, alcanzando el empleo de Capitán por el mérito que contrajo en el ataque y toma de las cottas de Marahuit el 10 de Marzo de 1895.

Regresó en Agosto á la Península, donde quedó en situación de reemplazo.

Embarcó para Cuba en Octubre, y á su llegada quedó destinado á las inmediatas ordenes del General en Jefe de aquel ejército.

Desde el 7 de Noviembre al 25 de Diciembre permaneció en operaciones de campaña contra los insurrectos separados por la provincia de Santa Clara.

Asistió con la columna del General Arzón á las acciones de los días 8 y 15 de Noviembre en Ingenio, La Rosa y Huanilla, en la que se distinguió, y el 15 de Diciembre en Mal Tiempo.

Por el distinguido mérito que contrajo en este combate fué promovido al empleo de Comandante.

Operó después algún tiempo con la columna del General Suárez Valdés por la jurisdicción de Las Villas.

A su regreso á la Península en Febrero de 1896, quedó de reemplazo.

Acompañó como Ayudante de campo al General Duque de Nájera en la misión que se le confió en concepto de Embajador extraordinario de España, para asistir á la coronación del Emperador de Rusia.

En Mayo causó alta en el Regimiento Reserva de Madrid, y en Agosto pasó á continuar sus servicios al Regimiento de Lusitania.

Ascendió á Teniente Coronel, por antigüedad, en Marzo de 1906, y siguió destinado en el expresado Regimiento.

Entre otras comisiones del servicio, desempeñó la de Jefe de la Comisión de Oficiales de la primera Región que toma-

ron parte en el concurso hípico internacional celebrado en San Sebastián en Septiembre de 1909.

Pasó en Diciembre de 1910 á situación de reemplazo á petición propia.

Promovido á Coronel, por antigüedad, en Marzo de 1912, le fué conflató al mes siguiente el mando del Regimiento Lanceros de la Reina.

Ha desempeñado el cargo de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña.

En Noviembre de 1914 se le nombró Director de la Escuela de Equitación Militar, destino en el que continúa.

En Real orden de 15 de Diciembre de 1916 se dispuso que se anotase en su hoja de servicios los extraordinarios que como Presidente de la Comisión de compra de ganado para el Ejército de Africa y para la Península prestó en dicho año y en el de 1915.

Cuenta treinta y siete años y siete meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Cruz de Carlos III.

Cruz de la Orden Imperial de San Estanislao, de Rusia.

Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de las campañas de Mindanao y de Cuba, de la Regencia de S. M. la Reina Doña María Cristina, de Alfonso XIII y conmemorativa del primer centenario de los Sitios de Zaragoza y de Gerona.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente de primera, número 2 de la escala de su clase, don Manuel Díaz y Muñoz,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad de 26 del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Santos Más y Guillén.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Marina.

Servicios del Subintendente de primera clase D. Manuel Díaz y Muñoz.

Nació el día 18 de Noviembre de 1857, é ingresó como Alumno en la Academia de Administración Militar el 26 de Abril de 1874, permaneciendo en ella hasta que por haber terminado con aprovechamiento sus estudios fué promovido en Diciembre siguiente al empleo de Oficial tercero.

Prestó luego el servicio de su clase en la Subintendencia Militar de Málaga, en la que se le confiaron diversos cometidos.

Ascendido por antigüedad al empleo de Oficial segundo en Noviembre de 1875, se le concedió el grado de Oficial primero con motivo de la terminación de la guerra civil en Marzo de 1876, y continuó en el mismo destino hasta que en Agosto del propio año fué trasladado al Distrito de Aragón, colocándose en Sep-

tiembre de 1877 en el Parque de Artillería de Monzón.

Pasó en Enero de 1878 á servir en el Distrito de Castilla la Nueva, y en Julio de 1879 en la Dirección General de su Cuerpo, concediéndosele en Diciembre de 1880 mención honorífica por la aplicación y laboriosidad que demostró traduciendo del italiano un «Manual de Logisografía», en colaboración con otro Oficial.

Se le trasladó en Julio de 1881 al distrito de Galicia, en igual mes de 1882 á la Sección de Ajustes de Cuerpos y en Abril de 1884 á la Dirección General de Administración Militar.

Obtuvo por antigüedad el empleo de Oficial primero en Febrero de 1886, continuando en el expresado Centro directivo.

En virtud de nueva organización quedó en Agosto de 1889 perteneciendo á la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, desde la que pasó á la Inspección general de Administración Militar en Marzo de 1890.

Fué destinado en Enero de 1893 á la Organización de Pagos de Guerra, y en Mayo al Ministerio del Ramo, en el que continuó prestando sus servicios después de su acceso al empleo de Comisario de Guerra de segunda clase en Octubre de 1895.

Desempeñó algunas comisiones que le fueron conferidas y prestó distinguidos servicios por los cuales fué recompensado en 1898 con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada.

Ascendió en Diciembre de 1903 á Comisario de Guerra de primera clase, dándosele posesión en el distrito de Castilla la Nueva, en el que se le confiaron diversos cometidos.

Se le destinó en Diciembre de 1904 á la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Por los servicios que llevaba prestados en la misma le fueron dadas las gracias de Real orden en 28 de Abril de 1906.

Acompañó en 1907 al Inspector general de dichos Establecimientos durante la revista de inspección que pasó á los mismos.

En Febrero de 1910, se le concedió otra cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por su notable inteligencia, ilustración sobresaliente, aplicación y laboriosidad demostradas en los importantes trabajos anexos á su cargo en la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, y en el propio mes fué destinado al Ministerio de la Guerra, promovándosele reglamentariamente, en Noviembre, al empleo de Subintendente militar.

Siguió perteneciendo á la plantilla de dicho Ministerio y formó parte de una Junta encargada de estudiar un proyecto de ley de Retiros y socorros para los obreros que eventualmente presten servicio en el ramo de Guerra.

Se dispuso en Julio de 1911 que sin causar baja en su destino de plantilla, pasara á desempeñar en comisión los cargos de Director del Parque administrativo de suministros y primer Jefe de la Comandancia de Tropas de Administración militar de la Capitanía General de Melilla; quedó en Septiembre desempeñando sólo el primero de estos cargos; ejerció interinamente el de Intendente militar de dicha Capitanía General durante algún tiempo, y le fué concedido en Noviembre el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con el empleo de Subintendente de primera

clase y antigüedad que disfrutaba en el de Subintendente militar.

Seguidamente fué nombrado Director de la Academia de Intendencia, cargo que desempeñó hasta Junio de 1914, que le fué conferido el de Jefe de la Subintendencia Militar de Melilla.

Formó parte como Vocal de las Juntas de Subsistencias y de arbitrios de dicha Plaza de Melilla, y concurrió á diferentes operaciones, entre ellas á la del paso del Kert, el 16 de Mayo de 1915; á la ocupación de Haus-Berkán y Ras Medina el 6 de Junio, por la que se le concedió la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, y á la de Ain Tuggaj, el 29.

Por la notable preparación y desarrollo de los servicios administrativos que dirigió á Inspección, una en los sitios de mayor peligro y en forma irreprochable con motivo de las mencionadas operaciones, fué citado como distinguido en la orden general del territorio.

Asistió también el 23 de Septiembre á la ocupación de Tisf Salat, y el 24 de Febrero á la de Tinchura y Tisgart.

Nombrado en Marzo siguiente Jefe de la Subintendencia Militar de Ceuta, Inspeccionó los servicios administrativos de aquella zona.

Formando parte del Cuartel general del Ejército de Africa, se halló el 24 de Mayo en la marcha efectuada al Bantak de Ain-Yelida, concurriendo luego á algunas operaciones.

Se le confirió en Junio, además del cargo que desempeñaba, el de Jefe administrativo de dicho Ejército; se distinguió el 23 del propio mes, en el combate del Bantak, fué felicitado en Julio por el General en Jefe por su comportamiento en las últimas operaciones hasta entonces realizadas; obtuvo la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, por sus meritorios servicios en las zonas de Melilla y Ceuta Tetuán, desde Junio de 1915 hasta Enero de 1917, y formó parte en este último año de una Junta designada para estudiar el mejor sistema de ranchos en el Ejército de Africa, y las reformas procedentes de la administración económica de los Cuerpos, en relación con este servicio.

Por sus brillantes servicios y especiales circunstancias, fué propuesto para el ascenso por el General en Jefe del Ejército en Africa, en el que continúa como Jefe administrativo y subintendente militar de Ceuta.

Cuenta cuarenta y cuatro años de efectivos servicios, de ellos siete años y seis meses en el empleo de Subintendente de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de la Corona de Italia.

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, pensionadas.

Dos cruces rojas de tercera clase de la propia Orden, una de ellas pensionada.

Medallas de Alfonso XIII y del primer centenario de los Sitios de Zaragoza, Girona y Astorga.

Medalla militar de Marruecos, con los pasadores Melilla y Tetuán.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. José Barraquer y Rovilla, actual Capitán general de la cuarta Región, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José María.

Vengo en nombrar Capitán general de la cuarta Región al Teniente general don Ramón García y Muro, que actualmente desempeña igual cargo en Iturbide.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José María.

Vengo en nombrar Capitán general de Balcáez al Teniente general D. Diego Muñoz Cobo y Serrano, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José María.

Vengo en disponer que el General de división D. Carlos Salas y Marzal cese en el cargo de Subinspector de las tropas de la sexta Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José María.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general
de Abastecimientos.

CIRCULAR

Vista la propuesta de consumo de gasolina que dirige á esta Comisaría la Dirección General de Obras Públicas para el mes de Mayo próximo;
Resultando que divide los servicios

para su abastecimiento en cuatro grupos, á saber:

1.º Apisonadoras, machacadoras, tanques, etc.

2.º Automóviles para inspección y vigilancia.

3.º Camiones automóviles, y

4.º Alumbrado, balizamiento y varios usos.

Resultando que la Dirección General manifiesta que las partidas correspondientes al consumo de los automóviles que el personal de Obras Públicas emplea en sus visitas para inspección y vigilancia de las obras ha de ser satisfecho por el personal y no lleva el carácter de indispensable, aunque sería muy conveniente para el servicio, si pudiendo destinarse lo mismo de la gasolina destinada á las camiones automóviles.

Considerando que la escasez de gasolina obliga á restringir el consumo de esencia, por lo cual sólo debe concederse para aquellos servicios verdaderamente indispensables, y por lo tanto, sólo puede autorizarse el que se refiere á los grupos 1.º y 2.º anteriormente mencionados.

Considerando que por numerosas disposiciones de esta Comisaría se ha venido autorizando únicamente el consumo de una parte de la necesaria al objeto de que se utilice mezclada con alcohol en la proporción que los técnicos aconsejan, y, por lo tanto, las partidas solicitadas para apisonadoras, machacadoras, tanques, etcétera, deben ser reducidas en la proporción necesarias;

Considerando que las peticiones de gasolina para alumbrado y balizamiento deben concederse por la cantidad solicitada, porque los aparatos que la consumen no permiten de momento una transformación rápida para ser alimentados con otra esencia;

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre último faculta á los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, á expedir las autorizaciones ó bonos correspondientes para adquisición de esencia, y, por lo tanto, en el presente caso deberán facilitarlos por las cantidades que se citan á los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias indicadas, por cuyas cantidades se consideran ampliados los cupos de consumo asignados á cada provincia;

Esta Comisaría autoriza para el mes de Mayo próximo el consumo máximo de esencia que aparece en el adjunto estado por las cantidades que en el mismo figuran con destino á los servicios de Obras Públicas que se detallan para cada provincia, por cuyas cantidades quedan aumentados los cupos respectivos de consumo autorizados para el mes de Mayo.

Los Gobernadores de las provincias que se indican quedan autorizados para solicitar de las provincias abastecedoras, conforme á las instrucciones comunicadas, las cifras que se indican, facilitando á las Jefaturas de Obras Públicas los bonos correspondientes á las cantidades de gasolina que en el estado de referencia figuran.

Madrid, 30 de Abril de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

RELACION de las cantidades de gasolina con destino á obras públicas, cuyo consumo autoriza esta Comisaría general para el mes de Mayo con destino á los servicios que se mencionan, en las provincias que se citan.

PROVINCIAS	SERVICIOS	CANTIDADES CONCEDIDAS EN LITROS PARA			
		Apisonadoras. Machacadoras. Tanques, etc.	Alumbrado; ba- lizamiento y va- rios usos.	TOTALES POR	
				Servicios.	Provincias.
Albacete.....	Jefatura.....	160	»	160	160
Almería.....	Puerto.....	»	25	25	25
Baleares.....	Jefatura.....	»	72	72	72
Burgos.....	Jefatura.....	50	»	50	50
Cádiz.....	Jefatura.....	100	»	100	100
Idem.....	Puerto de Algeciras.....	100	»	100	200
Coruña.....	Jefatura.....	120	»	120	120
Idem.....	Línea Ferrol-Betanzos.....	150	»	150	270
Granada.....	Jefatura.....	100	»	100	100
Guadalajara.....	Jefatura.....	120	»	120	120
Huelva.....	Jefatura.....	150	»	150	150
Huesca.....	Jefatura.....	50	»	50	50
Idem.....	Riegos Alto Aragón.....	150	»	150	200
Lérida.....	Jefatura.....	100	»	100	100
Lugo.....	Jefatura.....	150	»	150	150
Málaga.....	Jefatura.....	150	»	150	150
Idem.....	Puerto de Málaga.....	»	50	50	50
Idem.....	Pantano Andrade.....	150	»	150	450
Idem.....	Pantano del Chorro.....	»	100	100	100
Murcia.....	Jefatura.....	150	»	150	150
Palencia.....	Jefatura.....	50	»	50	50
Idem.....	Pantano Principe Alfonso.....	75	»	75	275
Idem.....	Pantano del Infante Don Jaime.....	150	»	150	150
Salamanca.....	Jefatura.....	300	»	300	300
Santander.....	Jefatura.....	375	»	375	375
Sevilla.....	Puerto Sevilla.....	»	500	500	500
Teruel.....	Jefatura.....	150	»	150	150
Toledo.....	Jefatura.....	500	»	500	500
Valencia.....	Jefatura.....	50	»	50	50
Idem.....	Puerto de Valencia.....	»	30	30	80
Valladolid.....	Jefatura.....	50	»	50	50
	TOTALES.....	3 650	780	4 430	4 430

Madrid, 30 de Abril de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

A virtud de reclamación producida, se ha acordado admitir á la práctica de los ejercicios de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes á Registros de la Propiedad á los señores siguientes:

D. Manuel Alvarez Torbado.
Juan Amoedo Seoane.

D. Leonardo Calzada y García.
Antonio Domínguez Gómez.
Manuel Gramunt y Puig.
Carlos Graña Valdés.
Clemente Herrero Torrent.
Miguel de la Peña y de Andrés García, y
José Monzó y Valiente;
y realizar con ellos un sorteo suplementario el día 8 del actual, á las cuatro de la tarde, en la Casa Colegio Notarial de esta Corte, sita en la calle de la Bolsa, número 14.

Los señores anteriormente nombrados, y cualquiera que sea el número duplicado que obtengan en el dicho sorteo, no serán llamados por primera vez para el primer ejercicio ni actuarán hasta transcurridos veinte días de la publicación de este aviso, y actuarán á continuación del que haya obtenido número sencillo que le corresponda, si á ello puede haber lugar según lo anterior.

Madrid, 1.º de Mayo de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.